



FAIRTRADE LABELLING ORGANIZATIONS INTERNATIONAL

CRITERIOS DE COMERCIO JUSTO FAIRTRADE PARA Bananos

PARA

Trabajo Contratado

Versión actual: 15.11.2007

Versiones anteriores:

01.03.2007

Periodo disponible para que las partes involucradas puedan enviar sus comentarios y preguntas: no aplica

**Puede enviar sus comentarios a la siguiente dirección de correo electrónico:
standards@fairtrade.net**

**Para más información y para descargar los criterios, puede consultar nuestra página
Web:**

www.fairtrade.net/standards.html

© Fairtrade Labelling Organizations International, 2007. Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, archivada o retransmitida de ninguna forma ni por ningún medio ya sea electrónico, mecánico, reprográfico o de grabación o de otra forma sin autorización previa.

Esta versión de los criterios de Comercio Justo FAIRTRADE se ha traducido del inglés. Aunque FLO se esfuerza en asegurar que las traducciones sean genuinas y precisas, debe observarse que la versión en inglés es la única que se utilizará para la certificación, particularmente en casos de conflicto sobre decisiones de certificación.

Fairtrade Labelling Organizations International (FLO)
Bonner Talweg 177, 53129 Bonn, Germany

Tel. +49-228- 94.92.30, Fax: +49- 228- 242.17.13, email: info@fairtrade.net, www.fairtrade.net

PARTE A Criterio genérico de Comercio Justo FAIRTRADE para trabajo contratado
--

Se refiere al criterio genérico para trabajo contratado como un documento separado y actualizado por FLO en su página Web. Nótese que las partes siguientes B y C son únicamente aplicables en relación al criterio genérico.

PARTE B Criterios específicos para Bananos	3
---	----------

Los Criterios específicos para bananos aplican a todos los tipos de bananos, productos derivados de bananos y países para los cuales un precio mínimo de Comercio Justo FAIRTRADE y/o prima es/son fijados por FLO en la parte C de abajo.

1	Desarrollo Social	3
2	Desarrollo Económico	3
3	Desarrollo Medioambiental	3

PARTE C Criterios comerciales para Bananos	4
---	----------

Apéndice 1

Términos de referencia para los requisitos de calidad y tolerancia aplicables a los bananos etiquetados por Comercio Justo FAIRTRADE no orgánicos. 12

Apéndice 2

Indemnización, responsabilidad y procedimiento a seguir para la supervisión e inspección de la calidad. 14

PARTE B Criterios específicos para Bananos

1. Desarrollo Social

No hay criterios sociales adicionales para los productores de bananos.

2. Desarrollo Económico

No hay criterios económicos adicionales para los productores de bananos.

3. Desarrollo Medioambiental

No hay criterios medioambientales adicionales para los productores de bananos.

PARTE C Criterios Comerciales para Bananos

1. Descripción del producto

- 1.1. Los bananos de Comercio Justo FAIRTRADE, constituyen tanto bananos como productos derivados de los mismos, los cuales hayan sido producidos, comercializados, procesados y promocionados de acuerdo con los criterios y contratos promovidos por FLO.
- 1.2. Todos los bananos que pretendan ser vendidos bajo la etiqueta de Comercio Justo FAIRTRADE deben ser comprados tan directamente como sea posible de productores certificados como Comercio Justo FAIRTRADE.

2. Relación Contractual Estable y a Largo Plazo

- 2.1. Tanto importadores como productores deberían buscar el establecimiento de relaciones estables y a largo plazo, en las cuales los derechos e intereses de ambas partes sean mutuamente respetados.
- 2.2. Importadores, exportadores y productores firmarán un contrato con una empresa de certificación de Comercio Justo FAIRTRADE, en el que se definan los derechos y obligaciones de cada parte respectiva. Además, los importadores firmarán un contrato de ventas para Bananos de Comercio Justo 'FAIRTRADE' con cada productor/exportador¹, por un período de al menos un año de duración, preferiblemente superior. A solicitud de cualquiera de las ambas partes contratantes, FLO aconsejará en lo referente a la negociación contractual.
- 2.3. El contrato de ventas, deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:
 - Inclusión de este documento como parte integral. En caso de no hacer referencia en el contrato final de productor/ importador/exportador, sobre una o más de las áreas cubiertas por los criterios comerciales, FLO asumirá que las especificaciones de dichos criterios se aplicarán y serán usadas como términos de referencia para resolver controversias o malentendidos.
 - Establecimiento de un volumen máximo por semana que el productor/exportador se compromete a vender al importador. Las posibles variaciones que tengan lugar durante la duración del contrato, deberán ser especificadas en la orden semanal al menos dos semanas antes del embarque.
 - Inclusión de la confirmación por parte del importador en relación con los volúmenes de banano de Comercio Justo FAIRTRADE a ser vendidos, que serán especificados en las órdenes semanales o bien en los planes trimestrales. Al menos dos semanas antes del inicio de cada trimestre, cada productor/exportador será informado sobre el volumen de bananos de Comercio Justo FAIRTRADE que se espera comprar en dicho trimestre.
 - Especificación de los requisitos de calidad y tolerancia de los bananos así como métodos de embalaje y materiales utilizados (o referencia explícita según Apéndice 1 de este documento).
 - Especificación del precio de los bananos de Comercio Justo FAIRTRADE.
 - Condiciones de entrega.

¹ Si los productores no son exportadores, se requerirá a los exportadores que firmen contratos similares con los productores.

- Condiciones de pago de la fruta de Comercio Justo FAIRTRADE.
- Indemnización y responsabilidad de cada una de las partes.
- Determinación de la ley y jurisdicción aplicable.
- Definición de ‘fuerza mayor.’

2.4. Los contratos de ventas, no podrán contener cláusulas que contradigan este documento. Los términos relativos al precio de Comercio Justo FAIRTRADE, prima, pagos y obligaciones contractuales no serán negociables, en la medida que se refieren a los principios o normas establecidos por FLO. Tolerancia de la calidad, condiciones de embarque, y procedimientos para la adopción de la calidad pretendida e inspecciones, podrán divergir de los siguientes Criterios Comerciales, siempre que quede probado:

- ◆ El contrato final entre productor- importador establece de forma explícita las diferencias con los Criterios Comerciales donde sea necesario;
- ◆ Enumeración detallada de los procedimientos que serán aplicados por el importador y los productores/exportadores, en lugar de los ya establecidos.
- ◆ Los productores gozan de pleno conocimiento de las implicaciones de tales cláusulas contenidas en sus contratos.
- ◆ Estas cláusulas no perjudican a los productores.

FLO se reserva el derecho de comprobar que son compatibles con los principios de FLO tal y como están establecidos en los Criterios comerciales. En caso de duda o desacuerdo prevalecerán las cláusulas contenidas en este documento.

2.5. Junto con las órdenes semanales, los importadores redactarán un plan de adquisición de acuerdo con el origen para cada trimestre. Este plan especificará el total de compras previstas de bananos de Comercio Justo FAIRTRADE así como el origen (productores/exportadores) de donde se pretende obtener.

Esta información se enviará a FLO y a los productores/exportadores por lo menos dos semanas antes del comienzo de cada trimestre. FLO tratará esta información en forma confidencial.

El plan de adquisición de origen implica la obligación legal de comprar al menos un 50%, de las cantidades de Comercio Justo FAIRTRADE previstas durante el trimestre. Esta obligación cesaría si durante el trimestre más 15% de la fruta no cumpliera las normas de calidad.

2.6. Salvo que cualquiera de las partes contratantes, al menos dos semanas antes de la fecha en que expire el contrato, de noticia de su intención de finalizar o modificar el mismo, el contrato se entenderá automáticamente renovado por un nuevo periodo de la misma duración.

3. Fijación del Precio y Prima

3.1. El precio total deber ser igual o mayor a la suma del precio mínimo de Comercio Justo FAIRTRADE y prima definidos por FLO.

El precio mínimo es un **mínimo**. Este precio mínimo fija el límite más bajo para las negociaciones entre el productor y el comerciante. Si, durante cierto período, el mercado puede absorber un precio más elevado que el precio mínimo de Comercio Justo FAIRTRADE, el precio más elevado se aplicará. La **prima** de Comercio Justo FAIRTRADE es pagada encima del precio, sea el precio negociado (precio más alto que el precio mínimo) o sea el precio mínimo de Comercio Justo FAIRTRADE.

3.2 Los precios mínimos de FLO para los **bananos** se establecen para cada país de origen. Para la fijación de los precios de Comercio Justo FAIRTRADE, FLO considerará los costos de producción de cada país y la necesidad de minimizar la competencia de precios entre productores certificados de Comercio Justo FAIRTRADE. De esta manera, el precio mínimo es el resultado de los datos de costos de producción sostenible recopilados de los productores y de información de comerciantes y fuentes de información externas, para identificar un precio mínimo razonable que satisfaga a los productores y al mercado.

3.3 Los precios mínimos de Comercio Justo FAIRTRADE y prima para **bananos frescos** se especifican en la tabla siguiente. Los precios mínimos están expresados en **US dólares** al nivel Puerta de la Finca, Franco al Costado del Buque (FAS) y/o Franco a Bordo (FOB), y se refieren a **cajas de 18.14 kg**. **Si el peso de la caja no es 18.14 kg, el precio mínimo y la prima de Comercio Justo FAIRTRADE se prorratean de acuerdo con el peso.**

Origen	Precio mínimo de Comercio Justo FAIRTRADE en USD por caja de 18.14 kg			Prima encima del precio mínimo de Comercio Justo FAIRTRADE en USD por caja de 18.14 kg	Validez
	Puerta de la Finca	FAS (Franco al Costado del Buque)	FOB (Franco a Bordo)		
Colombia convencional	5.50		6.75	1	Desde 1-1-06
Colombia orgánico	7.25		8.50	1	Desde 1-11-05
Costa Rica convencional	5.75		6.75	1	Desde 1-1-06
Dominican Republic convencional	7.00		8.50	1	Desde 1-1-06
República Dominicana orgánico	8.50		10.00	1	Desde 1-1-06
Ecuador convencional	5.50		6.75	1	Desde 1-1-06
Ecuador orgánico	7.25		8.50	1	Desde 1-1-06
Ghana convencional			8.00	1	Desde 1-1-06
Ghana orgánico			10.00	1	Desde 1-11-05
Jamaica convencional		9.06		1	Desde 28-3-07
Panamá convencional	6.00		7.00	1	Desde 1-11-05

Perú orgánico	7.00		8.50	1	Desde 1-1-06
Filipinas convencional	6.00		7.50	1	Desde 1-11-05
Islas de Barlovento convencional	7.60		9.00	1	Desde 1-1-06

Los precios mínimos para los **bananos frescos** son fijados a los siguientes niveles: “Puerta de la Finca”, “FAS” y “FOB” para la misma región: Solamente UN precio mínimo se aplica por cadena comercial.

→ El precio mínimo fijado a los niveles de la “Puerta de la Finca” y “FAS” aplican **solamente** si las Organizaciones de Pequeños Productores, no exportan la fruta.

→ El precio mínimo fijado al nivel de FOB aplica **solamente** si las Organizaciones de Pequeños Productores, exportan la fruta.

Los precios mínimos al nivel Puerta de la Finca incluyen los siguientes costos: Costos de establecimiento, preparación del campo, actividades en el campo, cosecha, empaque y costos de organización.

Observe que para las Organizaciones en Situaciones de trabajo contratado que no exportan la fruta, cualquier costo que sea incluido al nivel de “Puerta de la Finca” según lo definido por FLO, pero que no ha sido directamente pagado por la Organización en Situación de trabajo contratado, tiene que ser considerado como “servicio” y tiene entonces que ser pagado como tal al proveedor de este “servicio”.

3.4. Para bananos orgánicos de Perú, el precio mínimo de Comercio Justo FAIRTRADE está establecido para “fruta en la planta” a 3,00 USD por caja de 18.14 kg. “Fruta en la planta” se refiere a bananos de calidad de exportación, todavía en la planta, listos para la cosecha. La prima de Comercio Justo FAIRTRADE es de 1,00 USD por caja de 18,14 kg y es pagada al “Cuerpo Conjunto” (*Joint Body*). El precio mínimo de Comercio Justo FAIRTRADE y la prima entrarán en vigor a partir del 1 de Enero del 2006 hasta el 30 de Junio del 2006.

3.5 En el caso de nuevas tecnologías, como cajas abiertas por arriba (*‘open-top’*), el incremento en los costos de producción para el productor/exportador debe incorporarse en su totalidad al precio FOB de Comercio Justo FAIRTRADE.

3.6 Los precios de Comercio Justo FAIRTRADE para los **bananos para procesamiento de Costa Rica y Ecuador** están establecidos al nivel Puerta de Finca. La prima de Comercio Justo FAIRTRADE se paga encima del precio mínimo de Comercio Justo FAIRTRADE.

Fruta	País	Precio mínimo de Comercio Justo FAIRTRADE al nivel “Puerta de Finca” por tonelada	Prima de Comercio Justo FAIRTRADE al nivel “Puerta de Finca” por tonelada
Banano convencional para procesamiento	Costa Rica, Ecuador	USD 65	USD 16
Banano orgánico para procesamiento	Costa Rica, Ecuador	USD 150	USD 30

3.7 Los precios de Comercio Justo FAIRTRADE para **bananos deshidratados** son los siguientes. Se basan en los costos de la producción de la fruta fresca, el índice de conversión

(i.e. el número de bananos necesarios para obtener un kilogramo de fruta deshidratada), y los costos del procesado y exportación. La prima de Comercio Justo FAIRTRADE se paga encima del precio mínimo de Comercio Justo FAIRTRADE.

Fruta	País	Precio mínimo de Comercio Justo FAIRTRADE FOB por kg	Prima de Comercio Justo FAIRTRADE por kg
Banano orgánico deshidratado	Costa Rica	USD 4.20	USD 0.80
Banano orgánico deshidratado	Brasil	USD 2.60	USD 0.65
Banano orgánico deshidratado	Bolivia	USD 3.00	USD 0.45
Banano deshidratado	Uganda	GBP 1.42	GBP 0.14

- 3.8. El precio de Comercio Justo FAIRTRADE para el **puré de banano orgánico de Costa Rica** es fijado al nivel FOB. La prima de Comercio Justo FAIRTRADE se paga encima del precio mínimo de Comercio Justo FAIRTRADE.

Producto	País	Precio mínimo de Comercio Justo FAIRTRADE FOB por tonelada	Prima de Comercio Justo FAIRTRADE por tonelada
Puré de banano orgánico	Costa Rica	USD 1000	USD 100

- 3.9 Los precios de Comercio Justo FAIRTRADE para **plátano macho** son los siguientes.

Producto	País	Precio mínimo de Comercio Justo FAIRTRADE		Prima de Comercio Justo FAIRTRADE
		Puerta de la Finca	FOB	
Plátano macho convencional	América Central y América del Sur		USD 5.50 por caja de 22kg	USD 2.20 por caja de 22kg
Plátano macho convencional para procesamiento	América Central y América del Sur	USD 0.21 por kg		USD 0.02 por kg

4. Requisitos de Calidad

- 4.1. Los requisitos de calidad y márgenes de tolerancia de los bananos de Comercio Justo FAIRTRADE deben especificarse por escrito en un contrato de compraventa, junto con los requisitos de embalaje y etiquetado.
- 4.2. Para resolver el problema de estándares de calidad divergentes aplicados por los clientes, el importador deberá acordar estándares de calidad adecuados con productores/exportadores o hacer referencia en el contrato de compra a los requisitos de calidad de los criterios de FLO para bananos de Comercio Justo FAIRTRADE no orgánicos, tal y como se describen en el Apéndice 1. Si los importadores y los productores/exportadores no acuerdan márgenes de tolerancia diferentes, aplican los especificados en el Apéndice 1.

5. Ventas de Productos que no son de Comercio Justo FAIRTRADE

- 5.1. Las negociaciones sobre las compras de Comercio Justo FAIRTRADE y las compras que no son de Comercio Justo FAIRTRADE deben tratarse de forma separada. Si se acuerda entre el importador y los productores/exportadores que los volúmenes de bananos que no son de

Comercio Justo FAIRTRADE se comprarán de la misma fuente, entonces las cantidades podrán ser especificadas en el mismo contrato, siempre que la distinción entre las compras de bananos de Comercio Justo FAIRTRADE y las compras de bananos que no son de Comercio Justo FAIRTRADE se haga claramente bajo los párrafos 4.1, 4.2 y 9 sobre el precio, prima y condiciones de pago y sobre las condiciones de embalaje y etiquetado, tal y como se indica en el Apéndice 1.

5.2. Precio y condiciones de pago:

- 5.2.1. El precio de productos que no son de Comercio Justo FAIRTRADE puede ser más bajo que el precio mínimo de Comercio Justo FAIRTRADE.
- 5.2.2. Al importador sólo se le permite pagar al productor/exportador bajo “condiciones de no Comercio Justo FAIRTRADE” en caso de “volumen excesivo embarcado” (véase la definición en el párrafo 6.3), “ventas deficientes” (párrafo 7.1) y en caso de problemas de calidad (descritos en el Apéndice 1).
- 5.2.3. Si las “condiciones de no Comercio Justo FAIRTRADE” están basadas sobre ventas en consignación, se aplica lo siguiente. Por consignación se entiende la venta de fruta por parte del importador en nombre del productor/exportador. El importador se compromete a vender la fruta por el mejor precio posible (tomando en cuenta el transporte y otros gastos adicionales). El importador pagará este precio al productor, previa deducción, de ser aplicable, de: flete marítimo, seguro, gastos de operaciones portuarios, despacho de aduanas, inspección, transporte desde el puerto, gastos de vertidos y comisión de importador. La comisión debe cubrir todos los gastos del importador por la venta de la fruta. No se pueden aplicar otras deducciones. La comisión no puede ser superior al 6% del precio de venta del importador. Bajo ninguna circunstancia puede resultar negativo el balance para los productores.
- 5.2.4. Si los importadores y productores/exportadores llegan a un acuerdo sobre las deducciones que serán realizadas por el importador de la venta final, los importadores deberán dar cuenta, en el contrato y de manera detallada, del porcentaje que los productores recibirán como pago adelantado y de los costos deducidos.

6. Condiciones de Embarque

- 6.1. Dentro del marco del contrato, los pedidos de cada embarque se hacen de la manera siguiente. Los volúmenes a ser embarcados son pedidos por escrito con antelación de cinco a diez días laborales (según lo habitual en el país de donde proviene la producción), como mínimo, anteriores al día que carga del barco esté prevista.
- 6.2. No se deben realizar los embarques que no cumplan con los estándares de calidad y los pedidos de embarque. Si, no obstante, se dan anomalías, el productor/exportador avisará por escrito al importador en cuanto las anomalías se descubran, especialmente en lo referente a: cantidades divergentes del pedido, fruta no homogénea, uso de material excepcional de embalaje, puesta equivocada de sello en cajas o en racimos y condiciones anormales de almacenamiento y transporte.
- 6.3. **Embarque de volumen excesivo:** Si el volumen de Comercio Justo FAIRTRADE FAIRTRADE vigente embarcado excede el volumen pedido, provisto que el pedido estaba hecho de acuerdo con 6.1, y si este volumen no se pudo vender como Comercio Justo FAIRTRADE, debido a los pedidos deficientes por parte de los clientes Comercio Justo

FAIRTRADE del importador, el importador estará autorizado a pagar bajo condiciones de no Comercio Justo FAIRTRADE (como en 5.2) por la parte excedente.

7. Ventas Deficientes

- 7.1. Ventas deficientes:** En caso de que parte de algún embarque no se hubiera podido vender como fruta de Comercio Justo FAIRTRADE debido a pedidos deficientes por parte de sus clientes de Comercio Justo FAIRTRADE, los importadores podrán pagar por aquella fruta bajo “condiciones de no Comercio Justo FAIRTRADE” (véase párrafo 5.2) hasta un máximo del 10% del volumen pedido. Las posibles pérdidas financieras por encima de este porcentaje las tiene que asumir el importador.

8. Indemnización, Responsabilidad y Proceso a Seguir en Caso de Reclamaciones e Inspecciones de Calidad

- 8.1 Supervisión de calidad e inspecciones** en el puerto de origen y en el puerto de destino, así como las responsabilidades e indemnizaciones determinadas para las partes seguirán los procesos establecidos en el Apéndice 2 de este documento.
- 8.1.1. Los importadores y los productores/exportadores pueden acordar procesos diferentes siempre que se detallen en el contrato de compra.
- 8.1.2. FLO se reserva el derecho de comprobar si estos procesos son compatibles con los principios de FLO como se establecen en los criterios comerciales.
- 8.1.3. En caso de duda o disputa prevalecen las cláusulas de este documento.
- 8.2 Fuerza mayor:** El importador tiene la obligación de aceptar y de pagar el volumen pedido a condición de que los bananos cumplan con la norma de calidad convenida, salvo en caso de fuerza mayor. La fuerza mayor está definida en el contrato.
- 8.2.1. El productor/exportador está obligado a entregar el volumen pedido al importador, a condición de que el volumen no exceda el volumen máximo especificado en el contrato, salvo en el caso de fuerza mayor. La obligación de abastecer el “volumen máximo” se reduce de un 10% en caso de la incapacidad de un productor de entregar el volumen encargado por razones otras que ‘fuerza mayor’, a condición de que la razón no sea la venta del producto a otros compradores.
- 8.2.2. En caso de ‘fuerza mayor’, el importador y el productor negocian el pago del “falso flete” (los gastos de no usar servicios de flete contratados sobre buques).

9. Pago

- 9.1** Si se acepta la fruta por el importador después de la inspección en el país de destino, se efectuará el pago dentro de 48 horas después de la llegada a dicho destino.
- 9.2** Si la calidad de la fruta excede la tolerancia y el productor/exportador acepta la venta en consignación (como en la sección 5.2.3), se efectuará el pago dentro de 28 días a partir de su llegada al país de destino, a más tardar. Sin embargo, si no se da a conocer el precio que recibe el importador de sus clientes dentro de 28 días, el importador pagará una entrada de 25% del precio mínimo de Comercio Justo FAIRTRADE dentro de 3 días después de la

expiración del plazo de 28 días. En este caso, dentro de 5 días que el precio y, por consiguiente, el resultado financiero, le fuera conocido al importador, éste le acreditará o le facturará al productor/exportador dentro de 5 días. El pago por ambas partes se debe efectuar dentro de 5 días después de la notificación por medio de factura o aviso de abono, a menos que las partes hayan acordado que la cuenta será pagada a través de pagos futuros.

- 9.3** Si el productor/exportador envía documentos a bancos para su entrega contra pago de la fruta, el productor/exportador es responsable de pérdidas sufridas por la llegada demorada de dichos documentos.
- 9.4.** La prima de Comercio Justo FAIRTRADE se paga por encima del precio mínimo de Comercio Justo FAIRTRADE. El pago del precio mínimo y la prima de Comercio Justo FAIRTRADE se paga a la organización de productores certificada.
Los importadores y exportadores NO deberán hacer pagos de precio mínimo y prima de Comercio Justo FAIRTRADE directamente a los miembros de la organización de productores certificada.

10. Derechos y Obligaciones de Información

- 10.1** FLO tiene un sistema para auditar el flujo de mercancías de Comercio Justo FAIRTRADE, que garantiza que las mercancías de Comercio Justo FAIRTRADE adquiridas por los consumidores son realmente producidas por organizaciones de productores de Comercio Justo FAIRTRADE y comercializadas bajo las condiciones de Comercio Justo FAIRTRADE. Todos los productores y comerciantes proporcionarán a FLO información trimestral sobre los volúmenes comprados y vendidos. Todos los agentes que negocian deben de permitir que FLO inspeccione sus libros. Una auditoría externa se puede requerir anualmente.

Apéndice 1

Términos de referencia para los requisitos de calidad y tolerancia aplicables a los bananos no orgánicos etiquetados por Comercio Justo FAIRTRADE

Inspecciones en el puerto de partida

Tamaño de los bananos. Longitud mínima de 16 cm (14 cm para baby bananos). Grosor mínimo de 27 mm. Tolerancia: 10% de los bananos.

Empaquetado. *Slippage* y “*high pack*” no son permitidos. Deberá existir uniformidad razonable entre los bananos en la caja. Tolerancia: 5% de las cajas.

Carga (incluida paletización). La paletización debe hacerse de acuerdo con lo especificado por los importadores. Tolerancia : ninguna. La incorrecta carga de palés, deberá ser rechazada.

Látex. Los racimos no deben tener un flujo de latex que cause daño sustanciales tanto a la fruta como al material empaquetado. Tolerancia: 3% de los racimos.

Flores. Todos los bananos deben haber perdido la flor. Tolerancia: 3% de los racimos que no hayan perdido la flor.

Residuos y agenges externos. No deberán encontrarse residuos ni agentes externos en las cajas. Tolerancia: 1% de las cajas.

Magulladuras. El total del área afectada por racimo, no podrá ser superior a 5 cm². Tolerancia: 3% de los racimos.

Plagas (i.e. Thrips). Un racimo con más de dos dedos mediana o gravemente dañados no será aceptado. Tolerancia: 3% de los racimos.

Motas. Un racimo de más de un dedo mediana o gravemente dañado no será aceptado. Tolerancia: 3% de los racimos.

Mutilaciones en el racimo. Un racimo con uno o más dedos mutilados no sera aceptado. Tolerancia: 1% de los racimos.

Inspección en el país de destino:

Corona putrefacta. La invasion del tejido por una patógena que afecte a más del 40% del crecimiento hará que un racimo no sea aceptado. Tolerancia: 1% de los racimos.

Corona enmohecida. Las coronas afectadas por más del 40% en su superficie por el crecimiento de hongos, hace un racimo inaceptable. Tolerancia: 1% de los racimos.

Cuello putrefacto. Una significativa descomposición en el tejido del cuello en más de uno de los dedos del racimo hará que dicho racimo no sea aceptado. Tolerancia: 1% de los racimos.

Piel putrefacta. El total del area afectada por racimo no podrá ser superior a 5 cm². Tolerancia: 3% de los racimos.

Maduración y otras alteraciones. La piel de los dedos del racimo no podrá mostrar ningún grado de alteración del Amarillo. Tolerancia: 1% de los racimos.

Pérdida de color subcutánea. Manchas marrones bajo la superficie de la piel podrán darse solo si son de mínima gravedad. Tolerancia: 3% de los racimos.

Etiquetado de los bananos. Cada racimo deberá ser etiquetado con una etiqueta de Comercio Justo FAIRTRADE y (si así lo requiere el importador) una etiqueta de su marca. Tolerancia: 3% de los racimos.

Etiquetado de las cajas. Las cajas deberán ser correctamente etiquetadas, en línea con las regulaciones de los países donde la fruta esté siendo transportada y en línea con los posibles acuerdos entre productores/exportadores e importadores. Tolerancia: 1% de las cajas.

Peso. El peso de la fruta deberá ser conforme a lo especificado en las cajas. Tolerancia: promedio de peso neto por unidad empaquetada: 0.5%.

Apéndice 2

Indemnización, responsabilidad y procedimiento a seguir para la supervisión e inspección de calidad

2.1 FOB aceptación de la fruta. El importador acepta la fruta en el puerto de carga, “Free on Board” (Sin gastos a bordo).

En el puerto en donde carga, se permite a los importadores rehusar (parte de) el cargamento que no cumpla con la calidad definida (tal como se describe en el Apéndice 1 o en el contrato de los importadores/exportadores y productores).

Si, en este caso, el productor/exportador no puede reemplazar la fruta rechazada por fruta de calidad aceptable, el productor/exportador es responsable por los costos de “falso flete.”

Si los siguientes defectos (por encima de los niveles de tolerancia) son detectados en el puerto de destino: corona putrefacta, corona enmohecida, cuello putrefacto, piel putrefacta, maduración y otras transformaciones, los cuales, no fueron o no pudieron ser detectadas en el puerto de embarque, el importador dispondrá de la posibilidad de rehusar la fruta en el país de destino.

2.2 Inspecciones autorizadas. Los reportes de inspecciones autorizadas deberán ser ultimados en base al acuerdo de ninguna disputa que vaya más allá de lo relativo a la calidad de la fruta entre productores/exportadores e importadores.

2.3 Inspección de calidad autorizada en el puerto de embarque. Se recomienda al importador aunque no constituya su obligación, que permita la realización de inspecciones de calidad en el puerto de embarque por inspectores autorizados.

Si el productor/exportador e importador, están en desacuerdo sobre la calidad de la fruta, la disputa podrá ser resuelta mediante la inspección de un inspector autorizado, que sea contratado ya por el importador, ya por el exportador/productor. El pago de la inspección será a cargo de la parte contratante salvo que ambas partes acuerden lo contrario. Las recomendaciones que sean realizadas en dicha inspección vincularán a ambas partes.

Los reportes de calidad suelen ser requeridos por las compañías aseguradoras de la carga. Si el importador no cumple lo acordado en la inspección autorizada en el Puerto de embarque, y la compañía aseguradora de la carga deniega posteriormente la reivindicación como consecuencia de la falta del reporte de inspección de calidad, el importador será responsable del daño causado

2.4 Reporte de calidad desde el país de destino. El importador deberá informar por escrito de los problemas de calidad en las 24 horas siguientes a la llegada en el país de destino, a los productores/exportadores. En caso de que la fruta sea inspeccionada mientras se esté embalando por el importador, éste deberá informar sobre el día de reembalaje, mostrando que el productor/importador ha acordado por escrito y demostrando que el informe es enviado antes de que la fruta haya abandonado las premisas de maduración y reembalaje. El reporte de calidad del importador, debe contener los siguientes elementos:

- Datos precisos del embarque, fecha, nombre del barco, volumen total de Comercio Justo FAIRTRADE (FT), no-Comercio Justo FAIRTRADE (no-FT), etc.
- La calidad de la fruta, expresada en porcentajes ya sea por racimos o cajas que no cumplen con la cualidad definida (según se menciona en el Apéndice 2)
- En caso de embarques mixtos, deben distinguirse los problemas de calidad de FT y no-FT.

Si el importador falla en el envío del informe con los contenidos según se especifica en esta sección, y dentro del tiempo límite, el productor/exportador podrá considerar el embarque como aceptado.

2.5 No aceptación en el país de destino. En el país de destino, el importador sólo podrá rehusar la fruta si ésta excede de los niveles de tolerancia en alguno de los siguientes defectos: corona putrefacta, corona enmohecida, cuello putrefacto, piel putrefacta, maduración y otras modificaciones, decoloración subcutánea. Otros defectos no constituirán base para la no aceptación.

En todos los casos, especialmente en la decoloración subcutánea, el importador debería indicar si el defecto puede atribuirse a terceras partes que no sean el productor (tales como el transportista) El importador deberá mencionar en el reporte de calidad, si la fruta ha sido o no aceptada; y en caso de aceptación parcial que parte ha sido rechazada.

Si durante el proceso de maduración los bananos no llegan a madurar, o la maduración se produce de modo poco uniforme, al grado de los bananos no sean aceptados en el mercado, el productor/exportador será excepcionalmente responsable por las pérdidas financieras, bajo las siguientes condiciones:

- El importador ha informado del problema al productor/exportador según lo previsto en la sección 2.4. arriba indicada.
- Se haya informado del problema antes de que la fruta haya perdido su capacidad de maduración.
- Al menos el 75 % de los racimos embarcados se han visto sustancialmente afectados.
- La causa del problema es atribuida a las circunstancias previas al embarque, según ha sido confirmado por una inspección autorizada.

2.6 Inspección de calidad autorizada en el país de destino. En las 48 horas siguientes después de recibir el reporte de calidad del importador, el exportador/productor puede notificar al importador por escrito, que acordará una otra inspección de contraste, mediante una entidad autorizada.

Esta supervisión será contratada y pagada por el propio productor/exportador, a menos que ambas partes lleguen a un acuerdo en otro sentido.

El importador deberá facilitar la inspección durante los 5 días siguientes a que el productor/exportador haya recibido el reporte.

Si el productor/exportador anuncia una contra inspección en el debido tiempo, el importador podrá solamente enviar la fruta a los demás destinos antes de la inspección, en aquellos casos en que la fruta pueda ser inspeccionada en el destino. En todo caso debe informar a los productores/exportadores y sus supervisores dónde podrá ser la fruta inspeccionada.

El reporte de la inspección autorizada, vinculará a ambas partes.

Si el productor/exportador no reacciona contra el reporte de calidad en el periodo especificado para ello, el importador puede presumir que el productor/exportador conviene en la no aceptación de la fruta.

2.7. Supervisores contratados de modo permanente. La petición del grupo de productores FLO facilitará la selección y establecimiento bajo contratación permanente de supervisores autorizados en los países en donde existe banano, quienes estarán a disposición con una breve notificación.

Cada inspección será pagada por la parte que lo haya requerido.

Según convenga, los importadores pueden acordar pagar a los supervisores que fueron contratados por los productores y deducir tales pagos de aquellos que ellos deban hacer por la fruta.

No aceptación por parte de los clientes de los importadores. El importador no puede hacer reclamaciones de la calidad a los productores/exportadores por fruta que haya sido aceptada en el puerto de descarga, pero posteriormente rechazada por sus clientes. Para resolver problemas de divergencia de los estándares de calidad aplicados por los clientes, el importador debería acordar unos adecuados estándares de calidad con productores/exportadores.

“Yellow checks” (revisión después de la maduración) son útiles tanto para productores como para importadores. No obstante, no podrán ser realizadas para alterar la aceptación del importador con posterioridad a la llegada de la fruta.

El riesgo tomado por el importador al aceptar la fruta con posterioridad al desembarque en el país de destino, deberá ser reflejado en el precio mínimo establecido por FLO. Si parte de la fruta es rehusada por el importador, el productor/exportador y el importador podrán ambos acordar por escrito, ya sea por consentimiento voluntario del productor/exportador, ya se base en el reporte del supervisor autorizado, que dicha parte de la fruta, sea vendida bajo “condiciones no-FT”.

El importador podrá vender la fruta rechazada como fruta FT.

2.8 El productor/exportador emite las facturas al importador por el precio mínimo FT (u otro superior al precio FT que se haya acordado entre ambas partes). Si parte de la fruta excede de los niveles de tolerancia admitidos, y ambas partes han acordado vender en términos de consignación, el importador emitirá factura al exportador/productor por el precio FT (o uno mayor si acordado) en orden a contra equilibrar la factura del productor/exportador) y que sirva de acreditación del resultado de las ventas. No obstante, esta acreditación no podrá ser negativa. Si el costo de las operaciones excede del precio recibido, la diferencia será asumida por el importador. FLO- BR está revisando en este período el precio mínimo FT por cada país, que tomará en consideración el riesgo en que incurren los importadores.